

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9894

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 835 de 4 de Diciembre de 1945, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución N° 836 de 4 de Diciembre de 1945, por la cual se aprueba una resolución.

Resoluciones Nos. 837 y 838 de 5 de Diciembre de 1945, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 1829 de 26 de Diciembre de 1945, por el cual no se extiende una patente.

Resuelto N° 1829 de 26 de Diciembre de 1945, por el cual se extiende una patente.

Contrato N° 125 (1936) de 20 de Diciembre de 1945, celebrado entre el Sr. Rosendo A. Aguirre y el Gobierno Nacional.

Solicitudes, renovaciones, traslados y modificaciones de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actas y Minutas.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 835

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 835.—Panamá, Diciembre 4 de 1945.

VISTOS:

Ha sido enviada a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución número 32, de 29 de Octubre del año en curso, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de la señora Mercedes Serracin, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y agricultora, sin cédula de identidad personal, jefe de familia, en su nombre y en el de su hijo menor Bernardino Serracin, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocú, titulado "El Hato", de una extensión superficial de catorce hectáreas doscientos cincuenta metros cuadrados (14 Hts. 0250 m.c.) cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, callejón libre, camino de El Salero a Peñas Chatas, sabanas libres y terrenos nacionales; Sur, Lucio Vega y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales, callejón libre y camino de El Salero a Peñas Chatas.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Mercedes Serracin, jefe de familia	9 Hts. 0250 m. c.
Para Bernardino Serracin, menor	5 "

Total: 14 Hts. 0250 m. c.

El terreno es de los alludicables y los peticionarios son panameños y agricultores pobres, conforme a las pruebas aportadas al expediente.

De lo actuado se desprende que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938.

Por las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar

la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno alludico a favor de la señora Mercedes Serracin y su hijo menor Bernardino, de generales conocidas, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas de los impuestos en la parte dispositiva de la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 836

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 836.—Panamá, Diciembre 4 de 1945.

VISTOS:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Colón, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques su Resolución N° 32, de veintinueve de Agosto del corriente año, recaída a la solicitud de la señora Esther Oballe, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-661, sobre un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Limón, jurisdicción de la mencionada Provincia de Colón, de una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (48 Hts. 3575 m. c.), inculto en su totalidad, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, Río Gatún, cuya adjudicación se pide a título de venta.

El mencionado globo de terreno dista unos seis kilómetros de la carretera Transistmica según manifestación del Agrimensor Samuel Eduardo Ramos, contenida en el memorial que obra a fojas 2 del expediente, dirigido al Juez del Circuito correspondiente.

Por tratarse de un terreno inculto, la interesada cubrió el valor del mismo a razón de B. 16.00 la hectárea o fracción conforme se acreditó en los recibos que obran en el expediente, expedidos por el empleado de Hacienda respectivo.

Del estudio del expediente, se ve que se han

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Avenidas los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 2.—Tel. 2647 y
2406-B.—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 2**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 1.000.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cumplido los requisitos de Ley y que con la adjudicación del ameritado globo de tierra no se lesionan derechos de tercero.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del precitado globo de terreno, a favor de la adjudicataria, quien está en la obligación de dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior y a dejar una distancia de tres metros, desde las cercas del terreno que se da en adjudicación, a la orilla del río Gatún.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 837

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 837.—Panamá, 5 de diciembre de 1945.

VISTOS:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución N° 29, de 27 de Octubre último, recaída a la solicitud del señor José María Ramos Rosario, panameño, jefe de familia, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de Identidad Personal N° 29-736, hablando en nombre y representación de sus menores hijos Feliciano, María Nicolasa, Bruna y María Fe, sobre un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de Ocú, titulado "El Juncal", de una extensión superficial de dieciséis hectáreas mil doscientos veinticinco metros cuadrados (16 Hts. 1225 m.c.) cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, Valentín Avila y Agustín Rodríguez; Sur, Quebrada Rebedero, viviendas de José María Ramos y Salvador Mitre; Este, Agustín Ramos y Bernardino López; y Oeste, Valentina Avila.

El reporte del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Feliciano Ramos . . .	4 Hts. 0306 y $\frac{1}{4}$ m2.
" M ^a Nicolasa Ramos . . .	4 " 0306 y $\frac{1}{4}$ m2.
" Bruna Ramos	4 " 0306 y $\frac{1}{4}$ m2.
" María Fe Ramos	4 " 0306 y $\frac{1}{4}$ m2.

Total: 16 Hts. 1225 m.c.

De lo actuado se desprende que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito, del globo de terreno en referencia, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 838

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 838.—Panamá, diciembre 5 de 1945.

Vistos:

Por medio de la Resolución N° 33, de 12 de octubre del año en curso, proferida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que ha venido a esta Superioridad en consulta, se adjudica un globo de terreno, a título gratuito, a los señores Marcos Rodríguez, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, cedulado bajo el N° 30-51; Mariano Atencio, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, cedulado bajo el N° 30-509; Constantino Calvo, mayor de edad, agricultor, soltero, cedulado bajo el N° 30-517; Domingo Saavedra, mayor de edad, soltero, agricultor, cedulado bajo el N° 47-8107; Pedro Monterrey, mayor de edad, soltero, agricultor, cedulado bajo el N° 30-218; Celino Marciaga, mayor de edad, casado, agricultor, cedulado bajo el número 30-30; José Manuel Marciaga, mayor de edad, agricultor, casado, cedulado bajo el número 30-717; Balbino Saavedra, mayor de edad, soltero, agricultor, cedulado bajo el N° 30-666; Demetrio Sánchez, mayor de edad, agricultor, soltero, cedulado bajo el número 31-1412; Cristóbal Batista, mayor de edad, soltero, agricultor, cedulado bajo el N° 30-373; José Sofía Barba, mayor, agricultor, soltero, cedulado bajo el N° 30-875; Domingo Monterrey, mayor de edad, agricultor, sin cédula, soltero; Pedro Flores, mayor de edad, casado, agricultor, cedulado bajo el N° 30-5; Félix González, mayor de edad, soltero, sin cédula, agricultor; Saturnino Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula; y Francisco Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, cedulado bajo el N° 30-102, denominando "Bolador Hueco y Limoncito", ubicado en el Distrito de Parita, de una extensión superficial de ciento cincuenta y siete hectáreas con mil

quinientos metros cuadrados (157 hts. 1050 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro de la Casa Grande y tierras libres; Sur, camino del Alcejal y camino del Manantial del Naranjo y del otro lado terreno de Eduardo Cortés; Este, terreno de Braulio Corro, terreno de Eleuterio Corro y terreno de José Manuel Marciaga y no de José María Marciaga; Oeste, tierras libres y camino de Los Boladores.

Los adjudicatarios todos son panameños, agricultores pobres y jefes de familia.

El terreno es de los adjudicables y el reparto se ha hecho en la proporción: de 10 hectáreas para cada uno, excepto Francisco Rodríguez, a quien se le adjudican 7 hectáreas 1500 metros cuadrados.

Las constancias de autos evidencian que se han cumplido las exigencias de los artículos 161 del Código Fiscal y 72 de la Ley 52 de 1938, que regulan la materia.

En mérito de las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTENO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.
Efra E. Carrillo,
Secretaria.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 1828

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1828.—Panamá, diciembre 26 de 1945.

El Sr. Generoso Simons, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle B N° 30 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-16107, con fecha 19 de febrero del presente año solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de billar ubicado en la calle 'C' número 5 de esta ciudad. Pero como quiera que el peticionario ha clausurado el referido negocio según el informe rendido por el Inspector de Patentes Armando Alzpurúa, fechado el 20 de los corrientes, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Generoso Simons, de generales descritas, para amparar un establecimiento de billar, ubicado en la calle 'C' N° 5 de esta ciudad, por razón de haberse clausurado el negocio para el cual fué pedida dicha Patente.

Notifíquese y publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

EXTIENDESE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 1829

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1829.—Panamá, diciembre 26 de 1945.

Por Resuelto N° 1515 de fecha 11 de octubre del presente año, este Ministerio niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor José Andreu Pie, español, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle B N° 23 y portador de la cédula de identidad personal N° 8-10193, para amparar un establecimiento de panadería denominado 'La Corona', por razón de no tener derecho el peticionario a que se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase que es la que corresponde en estos casos, de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la ley 24 de 1941. Pero como quiera que el precitado señor Andreu Pie, por medio de memorial fechado el 19 de diciembre en curso, solicita reconsideración del Resuelto antes citado, y sustituye su solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase por Patente Industrial de Primera Clase para amparar exclusivamente la fabricación de galletas y pan y venta de los mismos al por mayor, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previa revocatoria del Resuelto número 1515 de fecha 11 de octubre último,

RESUELVE:

Extender a favor de José Andreu Pie, de generales expresadas, Patente Industrial de Primera Clase previo el pago del impuesto de B. 23.32, satisfecho en la Administración General de Rentas Internas por medio de las liquidaciones números 6751 y 7225, para amparar exclusivamente la fabricación y venta al por mayor de galletas y pan.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 135 (1936)

MAQUINAS COMERCIALES "INTERNATIONAL" DE PANAMA, S. A. CALLE PRIMERA N° 15

CONTRATO POR SERVICIO DE MAQUINAS ELECTRICAS DE CONTABILIDAD

Entre el
Ministerio de Agricultura y Comercio
Sección de Economía Agrícola
Panamá, R. P.

1. SERVICIO. La Compañía MAQUINAS COMERCIALES "INTERNATIONAL" DE PA-

NAMA, S. A., se compromete a suministrar su servicio de Máquinas Eléctricas de Contabilidad, que comprende el uso de sus máquinas y dispositivos que se definen más adelante, la instrucción en el manejo de las máquinas y el servicio de mantenimiento de las mismas, bajo los siguientes términos y condiciones:

TIPO	DESCRIPCION	Cantidad	Importe Mensual por Unidad
016	Perforada Numérica	1	\$18.00
052	Verificadora	2	13.00
030	Clasificadora	1	40.00
040	Compartidor de 70 Barras de Impresión, 80 Contadores. Resta Directiva, Velocidad 80/150	1	300.00
	Selector de Dígitos	1	10.00

Todos los pagos deberán hacerse en moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de la República de Panamá.

2. **IMPUESTOS.** Los impuestos vigentes y los que se establezcan en el futuro en la República de Panamá, sobre el alquiler o las ventas tratados por este convenio, serán agregados a los cargos y precios respectivos.

3. **DURACION DEL CONTRATO.** Este convenio por el servicio antes mencionado, permanecerá en vigor durante seis meses, comenzando a contar desde la fecha en que las máquinas y dispositivos hayan sido instalados y se encuentren listos para el uso de ustedes y podrá entonces darse por terminado por ustedes o por esta Compañía, siempre que con un mes de anticipación se haya recibido notificación escrita al respecto; de lo contrario, este acuerdo continuará en completa vigencia y efecto. De entonces en adelante podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes, al finalizar cualquier mes, siempre y cuando que un mes antes, se haya recibido notificación escrita, a no ser que haya sido terminado por nosotros de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

4. **CARGOS MENSUALES.** Los cargos habrán de comenzar en cada caso, al día siguiente de aquel en que cada máquina o dispositivo quede completamente instalado, listo para el uso de ustedes. Los cargos serán facturados por mensualidades adelantadas.

Los cargos aquí estipulados cubren el uso de las máquinas y dispositivos, así como también los servicios prestados a usted de acuerdo con este contrato.

5. **MAQUINAS ADICIONALES O EN SUBSTITUCION DE OTRAS.** Las máquinas y dispositivos, en adición a los arriba indicados, o para sustituir cualquiera que ustedes tuvieran en uso, les serán suministrados de acuerdo con las cláusulas de este contrato, a los precios que rijan en la fecha en que sea recibido su pedido por los mismos.

6. **LICENCIA PARA EL USO.** En consideración de los cargos pagados por este servicio, y de la compra de tarjetas a esta Compañía, se concede a ustedes, por medio del presente documento, una licencia intransferible para usar las máquinas y dispositivos anteriormente descritos, en

el lugar arriba mencionado y exclusivamente para trabajos propios de su oficina, más esta licencia y el presente convenio podrán darse por terminados, a opción de esta Compañía, en el caso de falta de pago a su vencimiento, de los cargos antes mencionados, de que para la operación de dichas máquinas de utilizarse tarjetas que no hayan sido suministradas por esta Compañía, o de que sin permiso nuestro el equipo fuere usado para trabajos no correspondientes a su oficina.

En el caso de que pusiéramos término a este contrato por las razones mencionadas en la cláusula anterior, ustedes se comprometen a pagar, además de los cargos ya devengados, los cargos íntegros a devengarse en lo que quedare del plazo abarcado por este contrato.

7. **TARJETAS Y ACCESORIOS.** Las tarjetas y accesorios que habrán de ser usados en conexión con las máquinas eléctricas de contabilidad, les serán vendidas por esta Compañía, de conformidad con los precios vigentes en la fecha en que sean recibidas de ustedes, las órdenes por los mismos.

8. **DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todas las máquinas y dispositivos permanecerán de la exclusiva propiedad de esta Compañía, la cual podrá retirarlos en cualquier momento después de la terminación de dicha licencia y contrato.

9. **RESTRICCIONES SOBRE EL USO.** Ustedes convienen en que los alquileres aquí estipulados comprenden el uso de las máquinas y dispositivos durante un solo turno regular de empleados. En caso de que cualquier máquina o dispositivo se usare durante un período mayor que un turno regular de empleados, ustedes convienen en pagar, por cada turno adicional un alquiler adicional, equivalente al 50% del alquiler mensual estipulado para tal máquina o dispositivo, por el período durante el cual dicha máquina o dispositivo sea así usado.

Ninguna alteración o adición a estas máquinas o dispositivos deberá ser efectuada por ustedes sin previo consentimiento escrito de un funcionario de esta Compañía y tampoco habrán de ser usados estas máquinas o dispositivos para realizar trabajos de experimentación o para cualquier otro fin no participado previamente a esta Compañía, la cual se reserva el derecho de dar por terminado este convenio sin aviso previo, en el caso de cualquier uso en desconformidad con lo estipulado aquí.

10. **MANTENIMIENTO.** Esta Compañía suministrará completas las máquinas descritas anteriormente, listas para que ustedes las conecten a las fuentes adecuadas de energía eléctrica, y, excepto como se expresa más adelante, realizará de su cuenta y costo, las reparaciones necesarias para mantener las máquinas en estado de funcionamiento, más ustedes convienen en asumir los gastos ocasionados por todas las reparaciones, repuestos y cargos por servicio, que se hicieren necesarios debido a negligencia de parte de ustedes, o al uso de tarjetas que no hayan sido suministradas por esta Compañía.

11. **GASTOS DE VIAJE.** Serán de cargo de ustedes todos los gastos de viajes que efectúen nuestros representantes va sea para instalar, conectar, reparar o substituir las máquinas

y dispositivos, a menos de que dichas máquinas y dispositivos estén situados en un lugar donde nosotros tengamos un representante regular.

12. CONVENIOS ANTERIORES. Este convenio reemplaza todos los convenios anteriores celebrados entre ustedes y esta Compañía en relación con el servicio de máquinas eléctricas de contabilidad y en lo sucesivo, tal servicio estará sujeto a este contrato, sin que por ello cambien los tipos presentes de alquiler mensual.

13. GASTOS DE TRANSPORTE. Serán de cuenta de ustedes todos los gastos de transporte y acarreo de tarjetas, máquinas, dispositivos y piezas de repuesto, ambos desde y hasta las fábricas de la International Business Machines Corporation de Nueva York. También pagarán ustedes el importe de los derechos aduanales y cuantos otros gastos origine la importación de dichas máquinas, dispositivos, equipos, piezas de repuesto, tarjetas, etc.

14. EMBALAJE Y ENVASES. Esta Compañía les suministrará los envases o cajas necesarias para la devolución de todas las máquinas y dispositivos o piezas para los mismos, sin costo alguno, excepto los gastos de transporte. Si así se desea, esta Compañía suministrará un representante para que dirija el empaque, sin otro cargo que el de los gastos de viaje del mismo ya que la mano de obra para el embalaje será suministrada por ustedes.

Ustedes convienen en sufragar los gastos de reparación que demanden los daños causados a cualquier máquina o dispositivo devuelto a nosotros, por causa de empaque deficiente en los casos en que nuestro representante no dirija el embalaje.

15. CONDICIONES DE PAGO. Las condiciones de pago son: treinta días neto desde la fecha de la factura. No se concederán descuentos por pago anticipado. Todos los pedidos están sujetos a aceptación por la International Business Machine Corporation de Nueva York, fabricantes de las máquinas y dispositivos objeto del presente contrato y este convenio será obligatorio para esta Compañía solamente cuando haya recibido dicha aprobación.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

ANTONIO PINO R.

Máquinas Comerciales "International" de Panamá, S. A.

Rogelio E. Alfaro,
Gerente.

Contraloría General.

M. A. Castro Vique,
Sub-Contralor.

International Business Machines Corp.

Manager World Trade Division.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1865

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1865.—Panamá, 31 de octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lever Brothers Company, organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, dueña por cesión de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Fairy", cuyo registro se hizo en esta República el 20 de octubre de 1905 bajo el número 26 y que ha sido oportunamente renovada por Resolución 1489 de 10 de noviembre de 1915, Resolución 1461 de septiembre 22 de 1925, y Resolución N° 4820 de abril 30 de 1936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 20 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anónima Lever Brothers Company, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, la Marca de Fábrica "Fairy", cuyo registro se hizo en esta República el 20 de octubre de 1905, bajo el número 26, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1872

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1872.—Panamá, 31 de octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Clark and Company Limited, domiciliada en Anchor Mills, Paisley, Renfrewshire, Nort Britain, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de una Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 17 de octubre de 1905 bajo el número 23, oportunamente renovado por Resolución 156 de noviembre 20 de 1915, Resolución 1439 de agosto 18 de 1925, y Resolución 4688 de enero 8 de 1936;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 17 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anóni-

ma Clark and Company Limited, domiciliada en Anchor Mills, Paisley, Renfrewshire, North Britain, la Marca de Fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta República el 17 de octubre de 1905, bajo el número 23, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1873

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1873.—Panamá, 31 de octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Olin Industries, Inc., domiciliada en New Haven, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Winchester", cuyo registro se hizo en esta República el 3 de septiembre de 1925 bajo el número 1411, oportunamente renovada por Resuelto 4702 de enero 8 de 1936;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria de obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del 3 de septiembre de 1945, a favor de la sociedad anónima Olin Industries, Inc., anteriormente denominada Western Cartridge Company, (dueña actual por cesiones sucesivas), la Marca de Fábrica "Winchester", cuyo registro se hizo en esta República el 3 de septiembre de 1925, bajo el número 1411, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1875

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1875.—Panamá, 3 de noviembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Silver Company, organizada según las leyes del Estado

de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Meriden, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "International", cuyo registro se hizo en esta República el 14 de octubre de 1935, bajo el número 2638; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

CONSIDERANDO:

Renovar por diez años más a partir del día 14 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anónima International Silver Company, domiciliada en la ciudad de Meriden, Estado de Connecticut, la Marca de Fábrica "International", cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta Resolución el 14 de octubre de 1935 bajo el número 2638, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1800

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1800.—Panamá, septiembre 12 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima F. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones hormonales para estimular el crecimiento";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Epifitrina", la cual se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente;

Que respecto a la solicitud en referencia se han barido todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, otorgando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima F. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1205.

CERTIFICADO NUMERO 1205

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de septiembre de 1945.

Caduca: 12 de septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1800, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones hormonales para estimular el crecimiento" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1° de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de junio de 1945.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Epifistrina", la cual se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

RESUELTO NUMERO 1801

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1801.—Panamá, septiembre 12 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. Stein & Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "justillos y ropa interior";

Que la marca consiste en la denominación "Perma-Lift", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan imprimiéndola o reproduciéndola directamente, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a éstos;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima A. Stein & Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1206

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de septiembre de 1945.

Caduca: 12 de septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1801, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima A. Stein & Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "justillos y ropa interior", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de junio de 1945.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Perma-Lift", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan, imprimiéndola o reproduciéndola directamente, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a éstos.

RESUELTO NUMERO 1802

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 1802.—Panamá, septiembre 12 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima C. B. Fleet Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Lynchburg, Estado de Virginia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "una solución concentrada de fosfato de sodio usado como laxante, purgante, y estimulante hepático, y para el tratamiento del estreñimiento, los desórdenes gastro-intestinales, la ictericia, el mareo, enfermedades durante la preñez, y para el alivio de la irritación del estómago y de la náusea";

Que la marca consiste en las palabras "Phospho-Soda" (Fleet), escribiéndose esta última en paréntesis y debajo de la palabra compuesta "Phospho-Soda"; y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que contengan el producto;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima C. B. Fleet Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Lynchburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1207

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de septiembre de 1945.

Caduca: 12 de septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1802, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima C. B. Fleet Co., Inc., domiciliada en Lynchburg, Estado de Virginia, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio una solución concentrada de fosfato de sodio usada como laxante, purgante, y estimulante hepático, y para el tratamiento del estreñimiento, los desórdenes gastro-intestinales, la ictericia, el mareo, enfermedades durante la preñez, y para el alivio de la irritación del estómago y de la náusea, la cual está representada en unemplar adherido a

este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de junio de 1945.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Phospho-Soda (Fleet)", escribiéndose esta última en paréntesis y debajo de la palabra compuesta "Phospho-Soda", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que contengan el producto.

RESUELTO NUMERO 1803

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1803.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Endo Products, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "un remedio antiespasmódico en forma de tableta para uso interno";

que la marca consiste en la palabra "MESOPIN", la cual se aplica imprimiéndola sobre las vasijas que contengan el producto, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los recipientes del producto;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Endo Products, Inc., domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1208
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Septiembre de 1945.—
Caduca: 12 de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1803, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Endo Products, Inc., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "un remedio antiespasmódico en forma de tableta para uso interno", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Junio de 1945. Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Mesopin", la cual se aplica imprimiéndola sobre las vasijas que contengan el producto, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los recipientes del producto.

RESUELTO NUMERO 1804

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1804.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mojud Hosiery Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "medias";

que la marca consiste en la palabra distintiva "MOJUD", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o reproduciéndola directamente sobre los productos mediante calcomanías;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual se aplicará en la República de Panamá a la sociedad anónima Mojud Hosiery Co., Inc., domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.
Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1209
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Septiembre de 1945.—
Caduca: 12 de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1804, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mojud Hosiery Co., Inc., domiciliada en Long Island City, New York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "medias" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de junio de 1945. Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "MOJUD", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o reproduciéndola directamente sobre los productos mediante calcomanías.

RESUELTO NUMERO 1805

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1805.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. Stein & Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "justillos, justillos con protectores para la ropa, fajas, fajas pantalón, ropa interior, piezas de sujeción para ropa interior y para otras prendas de vestir de la naturaleza de cintas para las piernas, ligas y sostenes para medias";

que la marca consiste en la palabra "HICKORY" y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan imprimiéndola o reproducién-

dola sobre ellos, o por medio de etiquetas impresas;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima A. Stein & Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1210

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Septiembre de 1945. —

Caduca: 12 de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1905, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima A. Stein & Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: "justillos, justillos con protectores para la ropa, fajas, fajas pantalón, ropa interior, piezas de sujeción para ropa interior y para otras prendas de vestir de la naturaleza de cintas para las piernas, ligas y sostenes para medias" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Junio de 1945.

Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "HICKORY" y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos, o por medio de etiquetas impresas.

RESUELTO NUMERO 1806

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1806.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Berry Bros & Rudd, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "vinos y bebidas espirituosas";

que la marca consiste en una etiqueta rectangular que contiene un panel central que lleva, dentro de una franja circular, la representación de un molinillo de café, y en la franja circular las palabras distintivas "At the Sign of the Coffee Mill". Este diseño está circundado por ornamentación y al pie aparece el nombre y dirección del propietario. En el fondo de la etiqueta aparece una cruz ornamental, cuyas extremidades llegan hasta los cantos de la etiqueta, y dentro del círculo que rodea el panel central aparece el nombre distintivo "Berry's" en la frase "Berry's Best". Las esquinas de la etiqueta contienen líneas sombreadas, y también se incluye en la etiqueta leyenda que se refiere a los productos, así como la frase "Established in the XVIII Century". Esta marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Berry Bros & Rudd, Limited, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1211

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Septiembre de 1945. —

Caduca: 12 de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1806, de esta misma fecha, una mar-

ca de fábrica de la sociedad anónima Berry Bros & Rudd, Limited, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "vinos y bebidas espirituosas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Junio de 1945.

Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular que contiene un papel central que lleva, dentro de una franja circular, la representación de un molinillo de café, y en la franja circular las palabras distintivas "At the Sign of the Coffee Mill". Este diseño está circundado por ornamentación y al pie aparece el nombre y dirección del propietario. En el fondo de la etiqueta aparece una cruz ornamental, cuyas extremidades llegan hasta los cantos de la etiqueta, y dentro del círculo que rodea el panel central aparece el nombre distintivo "Berry's" en la frase "Berry's Best". Las esquinas de la etiqueta contienen líneas sombreadas, y también se incluye en la etiqueta leyenda que se refiere a los productos, así como la frase "Established in the XVIII Century". Esta marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

RESUELTO NUMERO 1807

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1807.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Vine Products, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "vinos";

que la marca consiste en una etiqueta rectangular que contiene una figura cuadrilátera en forma de rombo, cuyo punto inferior atraviesa una serie de líneas paralelas de espesor a intervalos

variados que aparecen al pie de dicha etiqueta. Dicho cuadrilátero contiene las letras y palabras distintivas "V. P. Point Brand". Esta Marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1212

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Septiembre de 1945.—

Caduca: 12 de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1807, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Vine Products, Limited, domiciliada en Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio: "Vinos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Mayo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Junio de 1945.

Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular que contiene una figura cuadrilátera en forma de rombo, cuyo punto inferior atraviesa una serie de líneas paralelas de espesor a intervalos variados que aparecen al pie de dicha etiqueta. Dicho cuadrilátero contiene las letras y palabras distintivas "V. P. Point Brand". Esta Marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al diario del Registro Público el día 24 de Diciembre de 1945.

As. 1419. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5179 de 19 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Teodolinda Ureña, domiciliada en la ciudad de Chitré, Prov. de Herrera.

As. 1420. Resuelto Nº 1928 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Fábrica de la Sociedad Teylor Instrument Companies, domiciliada en la ciudad de Rochester, N. Y., E. U. de A.

As. 1421. Resuelto Nº 1922 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1422. Resuelto Nº 1923 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1423. Resuelto Nº 1924 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Scott Paper Company, domiciliado en la ciudad de Chester, Pennsylvania, E. U. de A.

As. 1424. Escritura Nº 2249 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura de que trata el asiento del Diario Nº 5516 del Tomo Nº 33.

As. 1425. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4617 de 8 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Andrés Pimentel G., domiciliado en Aguadulce, Cúcuta.

As. 1426. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4658 de 20 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Felipe Sáez Ochoa, domiciliado en Aguadulce, Cúcuta.

As. 1427. Escritura Nº 2196 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eva Fung Casiano de Loo vende a Agripina Hernández un negocio de cantina y restaurante en esta ciudad.

As. 1428. Escritura Nº 199 de 2 de Septiembre de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Estanislao Guerra hace declaraciones sobre venta de parte de finca hecha por su padre a Santiago Branta.

As. 1429. Escritura Nº 574 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Modesto Molino Gutiérrez hace un préstamo a Miguel Arbaiza.

As. 1340. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5294 de 24 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ramón Amestica, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1431. Escritura Nº 2187 de 12 de Diciembre de 1944, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Evellia Donado vende un lote de terreno en El Club, Sabana de esta ciudad, a Aníbal Vallarino.

As. 1432. Patente Comercial de Primera Clase Nº 821 de 1945, extendida a favor de la Compañía Seguros de Seguros Contra Accidentes S. A., domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHIVARRA V.

RELACION

de los Documentos presentados al diario del Registro Público el día 26 de Diciembre de 1945.

As. 1433. Escritura Nº 233 de 3 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Chitré, por la cual Gerardo Parilla Olaver vendió a Gerardo Parilla Olaver y a Elvira Parilla Olaver.

As. 1434. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5179 de

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

21 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Estelán Durán Amat S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1435. Escritura Nº 1145 de 22 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad Rondacs S. A., celebrada el 14 de Diciembre de 1945.

As. 1436. Escritura Nº 2258 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alejandro Lupe Wong y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1437. Escritura Nº 667 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Epstein y Loch, Compañía Limitada.

As. 1438. Escritura Nº 137 de 25 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de Estanislao González.

As. 1439. Escritura Nº 2238 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía de Instalaciones y Ventas S. A."

As. 1440. Resuelto Nº 1925 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Radio Corporation of America, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1441. Resuelto Nº 1927 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Chattanooga Medicine Company, domiciliada en la ciudad de Chattanooga, E. U. de A.

As. 1442. Resuelto Nº 1929 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Fábrica de la sociedad Scott Paper Company, domiciliada en la ciudad de Chester, E. U. de A.

As. 1443. Resuelto Nº 1930 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1444. Escritura Nº 250 de 31 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Bagenio García vende a Pablo Benavides Solís un lote de terreno denominado "Juan Gómez" ubicado en el Distrito de Chitré.

As. 1445. Resuelto Nº 1958 de 15 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del

Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Philip Carey Manufacturing Company, domiciliada en Lockland, E. U. de A.

As. 1446. Escritura N° 2215 de 26 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Preston Donald Wilfred Mc Barnette vende la finca N° 8674 de la Sección de Panamá a John Gerald.

As. 1447. Escritura N° 2214 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ricardo Marciaq Alemán vende a Julieta Heurtemate de Galindo la finca N° 17213 de la Sección de Panamá, y Louis Martinz cancela obligación hipotecaria.

As. 1448. Escritura N° 2212 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de George o George Yynch.

As. 1449. Escritura N° 2254 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la personería Jurídica del "Club de Aviación de Panamá en castellano, y "Panama Aviation Club" en inglés.

As. 1450. Escritura N° 2256 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Esso Oil S. A., vende dos fincas de su propiedad a Esso Standard Oil (Central America) S. A.

As. 1451. Escritura N° 2264 de 26 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual La Nación vende a Walter Henry Sims dos lotes de terreno de la Sección "B" Norte de Nuevo Arraiján.

As. 1452. Escritura N° 87 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Eugenio González y Casilda González Barahona solicitan la cancelación de la inscripción en el Registro Público del lote de terreno denominado "Los Panamacs de Esperanza", ubicado en el Distrito de Las Tablas.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el lunes 14 de Enero, a las 10 A. M., la fecha para abrir, en el despacho del suscrito, los pliegos de propuestas cerradas, para la construcción de los depósitos de Sal, así:

Aguadulce 2 depósitos para 12,500 qq. c/u.

Los Santos 2 depósitos para 12,500 qq. c/u.

Las especificaciones y planos serán facilitados a los interesados, en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial y en sus Oficinas de Aguadulce y Chitré, durante la hora hábil, mediante depósito de B. 10.00.

Panamá, Diciembre 28 de 1945.

El suscrito.

Ramón A. Vega.

As. 540.

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la subasta pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se recibirán ofertas y repuestas, adjudicándose provisionalmente la Propiedad al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Galló.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública Número 27 de esta misma fecha y Notaría, los señores José Horacio Mósquera y Jacinta Espino de Espino, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Mosquera y Espino, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, la cual se dedicará a la explotación del negocio de abarrotería y refresquería y a cualquier otro negocio de lícito comercio.

El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir del cinco (5) de Enero del presente año.

Que el capital social es de Cinco Mil Quinientos Balboas (B. 5.500.000), aportado por partes iguales.

Que la administración y uso de la firma social estará a cargo del socio José Horacio Mosquera.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 11.020.

(Segunda publicación)

A V I S O

Señor Alcalde del Distrito:

El Real, Provincia de Panamá.

Yo José del C. Rodríguez Bermúdez, varón, mayor de edad, colombiano Médico, de este vecindario, portador del permiso especial de residencia del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 137, ocurro ante Ud. por este medio, para hacer la manifestación de que he descubierto una mina de oro de filón, en territorio sujeto a su jurisdicción en el cual no se ha registrado otra mina en un radio de cuatro kilómetros, por lo que pido que se registre este denuncia en el Libro respectivo y se me considere descubridor, en Cerro Virgen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minas.

La mina que he descubierto se encuentra situada dentro del triángulo formado por las siguientes limitaciones: Por el Norte con la Serranía del Darién; por el Oeste, el Río Asnati desde su Cabecera hasta su desembocadura en el río Chucurú; y por el Este u Oriente, el Río Chucurú desde el punto en donde desemboca el Asnati, aguas arriba hasta su cabecera. El Cateo lo verifiqué en una cabecera cuyo nombre indígena desconozco, que corre de Norte a Sur y sigue más o menos la dirección de la bisectriz del ángulo formado por los ríos Asnati y Chucurú, quebrada cuyo lecho es de rocas de color negro, muy accidentado y en el que se encuentran grandes piedras.

Hay un camino o pica que parte de Mortí hacia Chucurú, el cual una vez que atraviesa el río Asnati, encuentra la quebrada en un punto determinado de su banda derecha y sigue por el lecho de la misma, en dirección Sur y Norte hasta unos quince kilómetros más o menos, para dejarla de nuevo en otro punto de su margen izquierda, y seguir la pica por la izquierda hasta el pueblo de Chucurú. En el centro de este trayecto de quince kilómetros, en que el camino de Mortí hacia Chucurú, recorre el lecho de la quebrada, situo el punto en donde hice el cateo para encontrar el mineral, de que afortunadamente una muestra pida que a la primera pertenencia de cuatro kilómetros, se le té el nombre de Mercedes y los de Colombia y Bagacá, a las otras dos a las que le doy el nombre de Cerro Virgen.

Me obligo a poner a descubierto el filón de la mina, dentro de un plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha en que quito hecho el registro del presente denuncia, haciendo un pozo que tenga una profundidad de cinco metros, para la superficie del suelo, a fin de que sirva como punto de partida para fijar la ubicación de la pertenencia y hacer constar la existencia del mineral de que se trata para su explotación.

Para dar fe de lo anterior, declaro que esta denuncia sea registrada y publicada en uno de los periódicos de la Provincia de Panamá, y que el Sr. Jefe de la Oficina de la Provincia de Panamá, a quien se le ha enviado una copia de esta denuncia, la presente a la de mi apoderado Dr. Asencio Mulford, al apoderado 183 dejando constancia.

tancia del día y la hora en que fué presentado. Panamá, Marzo 13 de 1943. (Fdo.) José Rodríguez Bermúdez. (Permiso especial N° 137 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección: Ministerio de Salubridad.

El suscrito Secretario de la Alcaldía del Distrito de Panamá. Certifica: Que el memorial que precede, dirigido al Alcalde del Distrito del El Real, ha sido presentado personalmente por el que lo suscribe señor José del C. Rodríguez Bermúdez, hoy trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo la una y treinta de la tarde. (Fdo.) R. I. Ramírez.

Recibido hoy veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, a las ocho de la mañana, lo llevo al Despacho del Sr. Alcalde. (fdo.) Rivera.—Secretario. Doctor José Rodríguez Bermúdez. Denuncio de Mina. República de Panamá.—Provincia de Panamá. Distrito de Pinogana. Alcaldía Municipal del Distrito. El Real, Marzo 23 de 1943. Visto: La manifestación anterior presentada por el Sr. Dr. José Rodríguez Bermúdez en el memorial que antecede de fecha 13 de Marzo del presente año, e ingresado a este despacho el día 22 de los corrientes y por encontrarlo ajustado a la ley, Resuelve: Entrarla en el Libro de "Registro de Minas" que se lleva en el despacho. Fijar Edictos en lugar visible de este despacho y en dos parajes de esta población por el término de treinta días hábiles y en un periódico de la Capital, por tres veces consecutivas; dar copia auténtica de la misma al interesado, a su costa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 61 del Código de Minas. Notifíquese y cumplase. El Alcalde. (fdo.) J. C. Bermúdez.—El Secretario. (fdo.) Vicente Rivera.

Dr. José Rodríguez Bermúdez. Denuncio de Mina. El Suscrito Secretario de la Alcaldía de Pinogana. Provincia de Panamá. Certifica: Que ha recibido en el despacho de la Alcaldía, un memorial suscrito por el señor José Rodríguez Bermúdez, fechado el 13 de Marzo en la ciudad de Panamá, memorial en el cual hace el denuncia de una Mina de Oro de filón, situada en jurisdicción de este Distrito y de una muestra de roca aurífera. El memorial fué previamente presentado en la Alcaldía de Panamá, el día trece de Marzo a la una y treinta de la tarde.

Declaro que el memorial y la aurífera, lo recibí hoy veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las ocho de la mañana. Expido el siguiente recibo por petición del interesado.

(fdo.) Vicente Rivera. Secretario de la Alcaldía. El Real, Distrito de Pinogana. Provincia de Panamá. El Alcalde. (fdo.) J. C. Bermúdez.

El Secretario,

Vicente Rivera.

El Real, Diciembre 19 de 1944.

Esta segunda copia es auténtica conforme a su original.

Liq. 10931—10.977.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que Sylvia Ojedis, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal número 28-4628, por medio de escrito de fecha 20 de Diciembre de 1945, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

"Casa-habitación de bloques de cemento y madera, techo de zinc acanalado, piso de cemento y servicio sanitario de los W.C. El terreno mide siete (7) metros veinte (20) centímetros de frente y siete (7) metros ochenta (80) centímetros de fondo, y está construida en un lote de terreno ubicado situado en el área de la población de Cerro Mele."

"El mencionado terreno mide veintitrés (23) metros con veintisiete (27) centímetros de frente y veintiséis (26) metros con sesenta (60) centímetros de fondo, y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, casa o lote de Jaime Ramírez; Sur, Calle 29; Este, propiedad de Melquiades Torres y Oeste, casa y terreno de Santos Salinas."

Por tanto se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 11.010.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Charles Speder se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Septiembre veintisiete de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:— En tal virtud, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria de Charles (Carl) Speder desde el día 22 de Julio del corriente año, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera su esposa, Cecilia Salocher de Speder, de acuerdo con los términos de su Testamento.

"En consecuencia, Se Ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

"Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para los fines de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

"Admitese el Poder Especial conferido por la señora Cecilia Lindbicher viuda de Speder al señor Florencio Arosemena F. con las facultades que el mandato abarca.

"Cópiese y notifíquese.—Público A. Vásquez.—J. R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Panamá, 13 de Diciembre de 1945.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia. Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Calmer A. Batalden, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de Tres Hectáreas con Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y dos Metros Cuadrados (3 Hts. 5652 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro Peña;
Sur, Terrenos Libres;
Este, camino al Valle de Antón; y
Oeste, Terrenos Libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador. Admón. Provincial de Tierras.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Diógenes H. Ivaldy.

Liq. 10.976.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, Cita y Emplaza a Hernán Salas Carvajal, costarricense, de 26 años de edad, triguero, soltero, mecánico, con permiso especial de residencia en el país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945).

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en un todo con lo solicitado por el señor Representante del Ministerio Público en su escrito remitido y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Hernán Salas Carvajal, de generales conocidas, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Décimotercero, del Libro Segundo del Código Penal y confirma su detención.

Se señala el día veintiocho (28) del presente mes a las once de la mañana, para celebrar la vista oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, y el enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Porfirio Quintero, también de generales conocidas.

Notifíquese.— (fdo.) J. M. Cedeño.— (fdo.) G. Morrison, Secretario."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia en el juicio seguido en su contra por el delito de "Estafa", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

En el día diez de Mayo de este año, se declaró en este Tribunal con lugar al seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de estafa, cometido en perjuicio de la señora Dominga Palacios.

La acción delictuosa imputada a Vargas consiste en haberse presentado a la residencia de su prima, Dominga Palacios, la ofendida, quien para la fecha de autos se encontraba en la ciudad de Panamá, y le dijo a la compareciente, lo siguiente, cuyo primer nombre es 'Micaela' que

su pariente lo había autorizado para que tomara la cama, valorada en la suma de Bs. 40.00, y la llevara a otra casa. Creyendo la tal Micaela que era cierto lo que le decía Vargas le entregó la cama; entonces éste se la vendió al comerciante de esta localidad, señor Arón Jabee Aidelman, haciéndole saber al comprador que era de su propiedad.

Antonio Vargas no ha podido ser capturado por la Policía Secreta no obstante la labor que se ha realizado para dar con el paradero de este audaz encausado; en tal circunstancia fué asistido en el juicio oral por el Defensor de Oficio.

Las pruebas aportadas en el sumario no han sido firmadas en la estación plenaria del juicio, tanto ha sido así, que debe procederse a finalizar esta causa con un fallo condenatorio conforme lo solicitaron en la audiencia pública tanto el señor Personero Municipal como el representante de la defensa.

El procesado Antonio Vargas ha violado el artículo 360 del Código Penal, pena que debe ser aplicada de manera discrecional a cinco meses de reclusión y multa de Bs. 25.00, comprendida entre el mínimo y el medio.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA responsable del delito de 'Estafa' a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, y lo Condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (Bs. 25.00) de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesorias.

Principios de derecho: Arts. 17, 37, 38 y 360 del Código Penal y Arts.: 2061, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.— (fdo.) Carlos Hormechea S.— (fdo.) J. B. Acosta, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza al reo Mauricio Rivera Ríos, cuya identificación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia condenatoria en segunda instancia en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" perpetrado en la persona de Patricio Villarreta, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

De acuerdo con el artículo 2231 del Código Judicial, consulta con esta Corporación el señor Juez del Circuito de Coclé la sentencia que dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Septiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

Por esta causa, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Mauricio Rivera a sufrir la pena de Dos Meses de Reclusión y al pago de Veinte Balboas de Multa (B. 20.00) más los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente la sentencia será notificada por medio de edicto emplazatorio que se fijará en el Tribunal por doce días y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se remitirá una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia. Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario."

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, Confirma la Sentencia Consultada de que se ha hecho Mérito. Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. Amador.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Pedro Rodríguez, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor, a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA el fallo consultado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt, Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte al reo Pedro Rodríguez, que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Pedro Rodríguez, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Pedro Rodríguez, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37.

El Suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rafael Caballero, de generales descritas en el auto de proceder, para que dentro del término de 30 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este tribunal en dicha causa, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecinueve de mil novecientos cuarenticinco. VISTOS:—Cuando se presentó a la Policía Secreta Nacional el día 3 de Octubre del año en curso el señor Augusto W. Newman Jr., a formular la denuncia por el hurto cometido en la noche de ese día en la droguería de propiedad de su padre, se había detenido ya al menor Rafael Caballero en poder de quien se encontró los artículos perdidos.

"Las diligencias preliminares de la investigación levantadas en la Policía Secreta Nacional fueron remitidas al Fiscal del Circuito de turno y la Primera, en donde quedó radicado el negocio envió la actuación a la Personería Segunda en atención a que los efectos hurtados solo arrojaron un total de Bs. 97.23.

"Al ser indagado Rafael Caballero acerca su participación en la comisión del delito denunciado acusó a Alfonso Benítez como su cooperador pero éste negó su culpabilidad y posteriormente en cargo practicado entre los dos sindicados Caballero se retractó en lo que un principio afirmó.

"Este tribunal considerando incompleta la investigación dispuso regresar el sumario a la Personería Segunda para que se practicaran algunas diligencias que se consideraran de sumo interés pero la ampliación no ha surtido todos los efectos deseados por los motivos que ha apuntado el señor Agente del Ministerio Público en su última vista motivos entre los cuales se encuentra la fuga de Caballero de la misma Personería en donde se le hizo traer para investigarlo.

"En los autos se encuentra debidamente comprobado la preexistencia y propiedad de los efectos hurtados y como contra Caballero existe su confesión, resuelta en los términos previstos por el artículo 2457 del Código Judicial, su procesamiento se impone. En cuanto a Benítez debe sobrepasar a su favor por no existir contra él la prueba de su responsabilidad.

"Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre Causa Criminal contra Rafael Caballero, panameño, de 17 años de edad, soltero, con residencia en Chilbre, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y Schreese Provisionalmente a favor de Alfonso Benítez de generales conocidas en autos.

"Como el encausado es menor de edad se le designa Curador y defensor al señor Ignacio Noh, Defensor de Oficio y como en los autos hay denuncia de que se encuentra prófugo se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con la ley procedimental.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la vista oral de la causa.—(Fdo.) Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) Daniel Céspedes A.—Secretario."

Se advierte al procesado Rafael Caballero, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el auto se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Caballero el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se excita a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caballero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque si lo sindicara si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Cuarta publicación)